



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A.  
SECRETARÍA DE ESTADO

El infrascrito Notificador del Ministerio de Agricultura y Ganadería, a las partes hace saber: Que en la Protesta promovida por la sociedad R y A Servicios Profesionales, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia RYASA, S.A. de C.V., se encuentra la resolución que literalmente dice:"

\*\*\*\*\*

Ref. OAJ/REV/01/16

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las once horas del día dos de febrero de dos mil dieciséis.

Vista la Protesta recibida en este Ministerio a las nueve horas y veintiocho minutos del día cuatro de enero del presente año, interpuesta por la Licenciada Flor Estela Alas de Ramírez, en su calidad de representante de la sociedad denominada R Y A, Servicios Profesionales, S.A. de C.V. que puede abreviarse RYASA, S.A. DE C.V., contra el Acta de la Primera Etapa de Evaluación de Ofertas, suscrita a las catorce horas con treinta minutos del día ocho de diciembre de dos mil quince, correspondiente a la Licitación Pública Nacional LPN 06/2015 MAG-BCIE denominada "Adquisición de Equipos Reactivos para Análisis de Laboratorio"; y,

CONSIDERANDO:

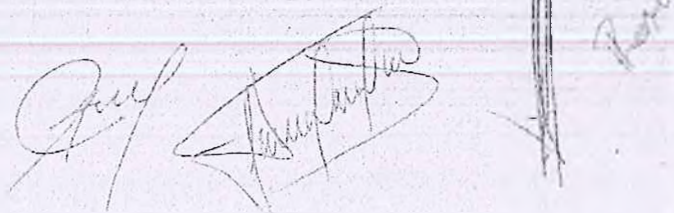
- I. Que a las catorce horas con treinta minutos del día ocho de diciembre de dos mil quince se emitió el Acta de la Primera Etapa de Evaluación de Ofertas, correspondiente a la Licitación Pública Nacional LPN 06/2015 MAG-BCIE denominada "Adquisición de Equipos Reactivos para Análisis de Laboratorio".
- II. Que dicha Resolución fue notificada a todos los ofertantes a través de actas de notificación el día cinco de enero del presente año.
- III. Que mediante auto de las ocho horas del día seis de ese mismo mes y año se previno a la Licenciada Flor Estela Alas de Ramírez sobre el escrito de interposición de la Protesta, habiendo subsanado en tiempo y forma las mismas a través del escrito presentado el día catorce de ese mismo mes
- IV. Que mediante auto de las ocho horas del día diecinueve de enero del presente año se admitió la Protesta interpuesta por la Licenciada Flor Estela Alas de Ramírez, en su calidad de representante de la sociedad denominada R Y A, Servicios Profesionales, S.A. de C.V. que puede abreviarse RYASA, S.A. de C.V., contra el Acta de la Primera Etapa de Evaluación de Ofertas suscrita a las catorce horas con

treinta minutos del día ocho de diciembre de dos mil quince, correspondiente a la Licitación Pública Nacional LPN 06/2015 MAG-BCIE denominada "Adquisición de Equipos Reactivos para Análisis de Laboratorio", notificándose la misma a las quince horas y veintiocho minutos del día diecinueve de enero del presente año, a través del medio tecnológico señalado por la recurrente. En dicho auto se mandó oír por un plazo de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación, a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que lo resuelve, haciendo ejercicio del mismo únicamente la empresa Infra de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Infra de El Salvador, S.A. de C.V., a través del escrito que más adelante se relacionará.

V. ~~En vista que las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica no establecen el procedimiento a seguir para las Protestas, ésta se tramitará conforme las reglas establecidas para el Recurso de Revisión en los Arts. 76 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71 y siguientes de su Reglamento.~~

VI. Que en lo medular la recurrente en su escrito de interposición del presente Recurso, manifestó: ""Que la resolución citada en el párrafo inmediato anterior y por la cual se descalifica a mi representada, fue justificada argumentando que la Sociedad RYASA, S.A. DE C.V., a la cual represento, no subsano de forma satisfactoria o completa la prevención realizada por vuestra digna autoridad a través de nota de referencia OACI/4359/2015 de fecha nueve de noviembre de dos mil quince, ya que según lo establece la resolución impugnada, mi representada lo hizo pero de forma parcial ya que la documentación requerida en la prevención inicial fue presentada incompleta según vuestra digna autoridad, no habiéndose presentado a vuestro respetable criterio la documentación requerida en el literal a) ""Debe presentar fotocopia certificada por notario del testimonio de constitución de la sociedad, debidamente inscrita en el registro de comercio o registro público competente.""---Es así como mediante el acta reclamado y por las razones anteriores expuestas en la resolución que lo contiene, se descalifica a mi representada del proceso de licitación; y siendo que el efecto material de la referida descalificación es excluir a mi representada del proceso de optar por la adjudicación (efecto económico de la licitación) dicho evento nos causa un perjuicio y por tal razón estamos recurriendo del acto enunciado en este escrito en su inicio.---Mi representada el día once de noviembre del año dos mil quince, a las

once horas con cincuenta minutos, presentó ante vuestra autoridad un escrito de fecha once de noviembre de dos mil quince, mediante el cual se subsanaron precisamente las prevenciones realizadas por la nota de referencia OACI/4359/2015 de fecha nueve de noviembre de dos mil quince, y el escrito presentado y firmado por mi persona de forma literal, clara y expresamente establece que presentamos: a) FOTOCOPIA CERTIFICADA POR NOTARIO DEL TESTIMONIO DE CONSTITUCIÓN DE ESCRITURA INSCRITA TANTO EN HACIENDA COMO EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS; b) ANTECEDENTES DE CONTRATACIÓN DE CONFORMIDAD AL FORMULARIO COC-4 CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS EN EL QUE SE INCLUYE FACTURACIÓN Y CONTRATOS.---El referido escrito presentado, lo fue por mi persona ante las oficinas de la DIRECCIÓN DE LA OFICINA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL (OACI) DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (MAG), donde fui atendida por uno de vuestros dignos servidores, específicamente por la señora LETICIA CHAVEZ C., quien examinó el escrito que presentaba en ese momento, así como la documentación que se relacionaba en el mismo. Una vez hecha la verificación rigurosa, minuciosa y profesional por parte de vuestras oficinas, finalmente se dio por RECIBIDO Y PRESENTADO. Documento que, para los efectos de acreditación pertinente anexo al presente escrito en copia simple.---Por el hecho anterior, nos causó sorpresa y extrañeza la resolución y acto hoy impugnado, puesto que lo requerido había sido efectivamente presentado y recibido, y no solo eso, al haberlo presentado ante vuestra oficina en forma directa, el mismo fue revisado antes de ser recibido, pues como bien hace esta oficina, si uno no adjunta lo que en su escrito relacionada presentar, no lo reciben.---Ahora bien, el hecho de habérsenos recibido el mencionado escrito y la documentación adjunta al mismo (que justamente era la que solicitaba esta digna autoridad), debe interpretarse en forma armónica con la Constitución de la República, en cuanto a que debe garantizarse el respeto a derechos fundamentales de legítima defensa, debido proceso, legalidad y otros tantos, ya que el escrito recibido lo que prueba y además hace presumir es que EFECTIVAMENTE SE PRESENTO la que en el escrito RECIBIDO dice que se adjuntaba, pero con el acto reclamado (el cual nos descalifica) lo que se hace justamente lo contrario, presume y da por cierto que esta digna autoridad no cuenta con el documento presentado, porque mi representada no lo presentó, cuando pueden haber muchas razones adicionales y no imputables a mi representada por las que esta digna autoridad no lo tiene. (Sic).""

The bottom of the page contains several handwritten signatures and initials. On the left, there is a signature that appears to be 'Paul'. In the center, there is a signature that looks like 'Asunción'. On the right, there is a vertical signature that appears to be 'Paul' written vertically.

- VII. Que en fecha veintidós de enero del presente año, la empresa Infra de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Infra de El Salvador, S.A. de C.V., a través de su Apoderado Especial, Ingeniero Mario René Iglesias Tablas, presentó sus alegatos en el presente proceso, los cuales en lo medular, dicen: ""Que el día 23 de diciembre de 2015, fuimos notificados sobre el resultado de la primera etapa de evaluación de la Propuesta Legal-Financiera realizada el día ocho de diciembre de dos mil quince; Y que según informe de los Miembros del Comité Ejecutivo para la licitación en referencia la Sociedad RYASA, S.A. de C.V., NO CALIFICO PARA LA EVALUACIÓN FINANCIERA, y que por lo tanto conforme a los criterios establecidos en las Bases de Licitación, con fecha nueve de diciembre de dos mil quince, el Ministerio por medio de la OACI procedieron a solicitar documentación legal subsanable, y en escrito de fecha 11 de noviembre de dos mil quince, y según observación del Comité la Sociedad RYASA, S.A. de C.V. subsano de forma parcial lo solicitado, quedando automáticamente descalificada.---Por lo anterior y con el derecho de pronunciarnos, que nos proporciona el Comité Ejecutivo para la Licitación o Concurso en comento, manifestamos; que estamos de acuerdo con lo dictado en el ACTA DE LA PRIMERA ETAPA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, celebrado el día ocho de diciembre de dos mil quince, en la que el Comité amparados y conforme al Art. 28 de las Normas BCIE y las bases de Licitación, en el sentido de descalificar automáticamente del proceso a las siguientes Sociedades:---1. ANALÍTICA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., dice: NO CUMPLE con el criterio de Coeficiente Medio de Endeudamiento (Igual o menor que 0.60), NO PASA A LA SIGUIENTE ETAPA DE EVALUACIÓN SOBRE No. 2.---RYASA. S.A. DE C.V., dice: NO CALIFICO PARA LA EVALUACIÓN FINANCIERA."" (Negritas suprimidas) (Sic).
- VIII. Que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su Art. 77 inciso segundo, a la letra dice. ""El recurso será resuelto por el mismo funcionario dentro del plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la admisión del recurso, dicho funcionario resolverá con base a la recomendación que emita una Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por él mismo, para tal efecto. Contra lo resuelto no habrá más recurso.""
- IX. Que la Comisión de Alto Nivel para la resolución del presente Recurso fue nombrada a través de Acuerdo Ejecutivo número cincuenta y nueve de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis.

X. Que habiéndose revisado los extremos a resolver por la Comisión Especial de Alto Nivel nombrada para tal efecto, y emitido su recomendación exigida por la ley, la cual en lo pertinente, a la letra dice: ""Por tanto, de conformidad a lo establecido en los Arts. 5, 77 Inc. 2 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, 73 de su Reglamento, 5 Inc. 2 y 6 Inc. 2 de las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, las Bases de la Licitación Pública Nacional LPN 06/2015 MAG-BCIE y a las consideraciones antes dichas, en uso de nuestras facultades legales, **RECOMENDAMOS:** Rectificar el Acta de la Primera Etapa de Evaluación de Ofertas de las catorce horas y treinta minutos del día ocho de diciembre de dos mil quince, recaída en el proceso de la Licitación Pública Nacional LPN 06/2015-MAG-BCIE "Adquisición de Equipos Reactivos para Análisis de Laboratorio", en el sentido que la sociedad R Y A, Servicios Profesionales, S.A. de C.V. que puede abreviarse RYASA, S.A. de C.V., habiendo cumplido con la etapa de la evaluación legal, de conformidad a lo establecido en los Arts. 5, 28 letras d) y e) y 55 letra i) de las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y el número 36.2 de la Sección III de las Bases de la Licitación antes referida, se considera apta para pasar a la siguiente etapa de evaluación del sobre número dos, previa No Objeción del Banco antes referido.""

XI. Que considerándose procedente el análisis de la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada para conocer y emitir recomendación a la Protesta interpuesta en contra del Acta de la Primera Etapa de Evaluación de Ofertas, correspondiente a la Licitación Pública Nacional LPN 06/2015 MAG-BCIE denominada "Adquisición de Equipos Reactivos para Análisis de Laboratorio", es procedente emitir la resolución que conforme a derecho corresponde.

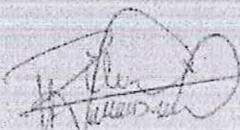
**POR TANTO,** en virtud a los Considerandos antes expuestos y de conformidad a los Arts. 5, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, 71, 72 y 73 de su Reglamento, 5 Inc. 2 y 6 Inc. 2 de las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica,

**RESUELVE:**

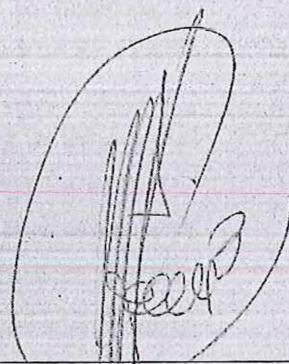
*B. B. B.*

Rectifíquese el Acta de la Primera Etapa de Evaluación de Ofertas de las catorce horas y treinta minutos del día ocho de diciembre de dos mil quince, recaída en el proceso de la Licitación Pública Nacional LPN 06/2015 MAG-BCIE "Adquisición de Equipos Reactivos para Análisis de Laboratorio", en el sentido que la sociedad R Y A, Servicios Profesionales, S.A. de C.V. que puede abreviarse RYASA, S.A. de C.V., habiendo cumplido con la etapa de la evaluación legal, de conformidad a lo establecido en los Arts. 5, 28 letras d) y e) y 55 letra i) de las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y el número 36.2 de la Sección III de las Bases de la Licitación antes referida, se considera apta para pasar a la siguiente etapa de evaluación del sobre número dos, previa No Objeción del Banco antes referido.

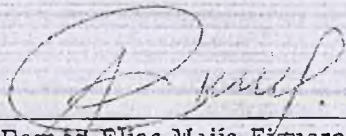
Notifíquese.



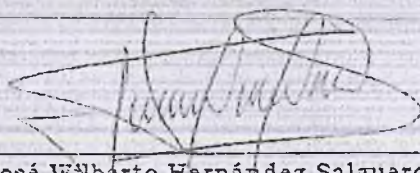
Ramón Alexander Barahona Clímaco  
Coordinador del Comité Ejecutivo



Marlon Alberto Benítez Lozano  
Miembro del Comité



Ramón Elías Mejía Figueroa  
Miembro del Comité



José Wilberto Hernández Salguero  
Miembro del Comité

Y para que a la sociedad Analítica Salvadoreña, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Analítica Salvadoreña, S.A. de C.V., le sirva de legal notificación, se libra la presente via correo electrónico (analisa@analiticasal.com) a los cuatro días del mes de febrero de dos mil dieciséis.



*Mauricio Bonzate Ayala*